

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA ONCE DE MAYO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2021/3042, de 23 de abril, por el que se avoca la competencia para cambio de Jefe de la obra "Segunda fase del centro comarcal de servicios de la Diputación en Lucena" y por el que se aprueba dicho cambio (GEX 2020/1021)

2.2.- Decreto nº 2021/3166, de 27 de abril, por el que se avoca la competencia y se desiste del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de dos vehículos con combustible alternativo para transporte público colectivo en el municipio de Bujalance (GEX 2020/18343)

3.- INFORMES DE DISCREPANCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS 2020.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

3.1.- ASOCIACIÓN ENEA (GEX 2021/2587).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 6 de mayo y que presente el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentre un Informe respecto de la Subvención concedida a la Asociación ENEA, proyecto Foro Verde Programa de Participación Ciudadana para la mejora del Medio Ambiente, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/35022).

Segundo.- Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, se observan las siguientes incidencias respecto a las siguientes facturas: *Para la correcta acreditación del pago deberán aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o si el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión "recibí" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor. En cuanto a los gastos de personal, se observan las siguientes incidencias:*

- *En primer lugar, se imputan a la cuenta justificativa un importe por gastos de personal que no se corresponde con la información desprendida de las nóminas y demás documentación necesaria para la acreditación de los gastos de personal. Pues, se imputa en cuenta justificativa un importe de 1.482,00 €, que sería el importe presupuestado inicialmente, mientras que el gasto real en gastos de personal (salario bruto+ seguridad social a cargo de la empresa) asciende a 3.908,20 €.*

- *En segundo lugar, respecto a la acreditación de este tipo de gasto, se remiten a efectos de control financiero, contratos de trabajo de los trabajadores, nóminas de los trabajadores en los meses de noviembre y diciembre, recibo de liquidaciones y su pago (únicamente del mes de Noviembre), relación nominal de trabajadores 2018, modelo 111 4º trimestre 2018 y su pago, modelo 190 del año 2018.*

Respecto a la acreditación del pago de las nóminas, se aportan recibis de los trabajadores declarando que han percibido las cantidades correspondientes a cada mes por los servicios prestados. No se entiende suficientemente acreditado el pago de las nóminas, deben aportarse justificantes bancarios que reflejen la transferencia realizada. El importe no aceptado por este concepto asciende a la cantidad de 2.710,00 € correspondiente al líquido de las nóminas aportadas. Tampoco se entiende acreditado el gasto en seguridad social del mes de diciembre, pues no consta entre la documentación aportada ni el recibo de liquidaciones de dicho mes ni el pago del mismo. El importe no aceptado por este concepto asciende a 343,09 € (286,06+57,03).

Según lo descrito, a efectos de control financiero no se entienden acreditados los gastos de personal incluidos en la cuenta justificativa simplificada.

De otra parte, se acepta a efectos de control financiero el importe de 319,45 € que representa un 15,97 % de ejecución del presupuesto, por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba. Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo: Importe: 1.500,00 € Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.).

Tercero.- La entidad beneficiaria con fecha 10 de febrero de 2021, con número de registro de entrada 2021/ 5048, presenta una documentación para completar la

acreditación de los gastos del proyecto subvencionado que se encuentra sometido al citado control financiero, concretamente la acreditación del modo de pago de las facturas y los justificantes de liquidación y abono de la Seguridad Social del mes de diciembre de 2018 (se ha adjuntado a su expediente Gex 2018/35022).

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se emite un oficio donde se comunica al Servicio de Intervención, que este órgano gestor discrepa, con el Informe de Intervención, al entender que no cabría el inicio de un expediente de reintegro total.

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2021, se emite un Informe de actuaciones por el Servicio de Intervención, al citado Informe de Discrepancia, donde se manifiesta *la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL)

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención, se procede a detallar las incidencias recogidas en el Informe de la Intervención, fundamentando la discrepancias a las mismas:

Incidencia 1.- Acreditación del pago de las facturas.- De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS "Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

En el Informe del Control Financiero, se indica que para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión "recibí" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor.

En el artículo 6 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, se enumera los datos obligatorios que debe contener una factura, y entre ellos no se encuentra el modo de pago. Tampoco se indica que si la factura se abonó en metálico *deberá incluir literalmente la expresión "recibí" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor*. Es recomendable, pero no obligatorio por ley.

La entidad beneficiaria no solo tiene que justificar los gastos sino que también tiene el deber justificar el pago de esos gastos, de tal forma que quede acreditado que el gasto ha sido efectivamente pagado.

En el caso que nos ocupa, los gastos detallados con incidencia en el informe del control financiero, se han justificado con la factura que se encuentra contabilizada, acreditándose el pago, por un lado, con los extractos de las cuentas bancarias donde se cargaron dos de las facturas requeridas, abonadas con tarjeta por parte de dos de los socios de la entidad, al no tener esta entidad tarjetas bancarias para el pago:

- la factura emitida por **LOPD**, número de factura FA2512302, por un importe de 98,30€ se cargó en la cuenta bancaria de D. **LOPD**, Presidente de la Asociación Enea.
- la factura emitida por la empresa **LOPD**, número de factura 975/426, por un importe de 75,04€ se abono con tres cargos, concretamente un cargo de 20€, más un cargo de 20€, que hace un total de 40€ en la cuenta bancaria de D. **LOPD**, Presidente de la Asociación Enea y un cargo de 35,04€ en la cuenta bancaria de D. **LOPD**, colaborador y socio de la entidad.

Entendemos correcta la acreditación del pago de estas dos facturas, al haberse aportado los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio, como es la factura sellada como contabilizada, más el extracto de la cuenta bancaria donde se detalla y se confirma el cargo, la fecha de cobro, el importe y el proveedor, conceptos que coincide con la factura justificativa del gasto.

Por otro lado, las abonadas en metálico, se ha acreditado el pago efectivo de las mismas, con la emisión por parte del proveedor de un certificado de conformidad de pago, confirmando que ha sido satisfecho el importe.

La entidad beneficiaria aporta tres certificados de conformidad de pago por cada una de las facturas abonadas en metálico, donde se recoge literalmente el siguiente texto: *La entidad....., acredita que se ha realizado el pago de conformidad con la factura n.º , con fecha y con importe, emitida para la Entidad ENEA con CIF LOPD.* Los certificados aportados por la entidad beneficiaria, contiene los siguientes elementos:

- En el documento Certificado de pago de conformidad, el proveedor acredita expresamente su conformidad con el pago realizado por la asociación, en relación con la factura emitida para esta entidad.
- Datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, o razón social, dirección, DNI/NIF, fecha, y firma.
- Datos identificativos del pagador de la factura: se indica expresamente u conformidad con el pago en relación con la factura emitida para la Asociación ENEA .
- Identificación de la factura, donde se indica el número de factura, fecha e importe.

Se ha acreditado correctamente el pago en metálico de las facturas, al adjuntar a cada una de las facturas la conformidad con el pago, manifestado por el proveedor. Se ha cumplido con lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS. Existiría una justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Justificación y Acreditación pago
LOPD	FA2512302	PROTECTORES PLANTONES	51,32 €	Factura- Extracto cuenta bancaria, donde se realiza el cargo
LOPD	FA2512302	TUTORES BAMBÚ- PLANTONES	46,97 €	Factura- Extracto cuenta bancaria, donde se realiza el cargo
LOPD	67	BOLSAS-SACOS ACTIVIDAD 3	10,40 €	Factura - Metálico: Certificado de 04.02.2021

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Justificación y Acreditación pago
LOPD	328	BOLSAS Y SACOS ACTIVIDAD 3	10,15 €	Factura- Metálico: Certificado de 04.02.2021
LOPD	8-003935	GUANTES ACTIVIDAD 2 Y 3	34,00 €	Factura - Metálico: Certificado de 04.02.2021
LOPD	975/426	ZAPATILLAS DEPORTIVAS PREMIO CONCURSO FOTOGRÁFICO "DÍA SIN COCHE"	75,04€	Factura- Extracto cuenta bancaria, donde se realiza el cargo
		TOTAL FACTURAS A EXCLUIR	227,88 €	

Incidencia 2.- Acreditación del pago de los gastos de personal.- En el informe del Control Financiero, se indica varias incidencias:

a.- *Se imputan a la cuenta justificativa un importe por gastos de personal que no se corresponde con la información desprendida de las nóminas y demás documentación necesaria para la acreditación de los gastos de personal. Pues, se imputa en cuenta justificativa un importe de 1.482,00 €, que sería el importe presupuestado inicialmente, mientras que el gasto real en gastos de personal (salario bruto+ seguridad social a cargo de la empresa) asciende a 3.908,20 €. La entidad ha presentado las nóminas y contratos de tres personas de los meses de noviembre y diciembre de 2018, periodo en que se ejecutó el proyecto. El importe de gastos de personal es superior al recogido en la cuenta justificativa, pero el exceso es asumido por la entidad beneficiaria, no afectando ello a la acreditación y justificación del gasto de personal, al haberse justificado y acreditado en exceso, no en defecto.*

b.- *Respecto a la acreditación del pago de las nóminas, se aportan recibís de los trabajadores declarando que han percibido las cantidades correspondientes a cada mes por los servicios prestados. No se entiende suficientemente acreditado el pago de las nóminas, deben aportarse justificantes bancarios que reflejen la transferencia realizada.*

Según establece el artículo 29.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante cheque u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

En el caso de efectuar el pago de los salarios en efectivo hay que tener en cuenta las leyes antifraude fiscal que prohíben pagar en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros. Circunstancia que no ocurre en el caso que nos ocupa.

En caso de pagar a los empleados en efectivo o mediante cheque o talón bancario, la nómina deberá ser firmada por el trabajador al entregarle un duplicado de la misma, en el momento de abonarle el salario. Se aportó las nóminas firmadas por los trabajadores y un "recibí", donde expresamente se indica que se ha recibido en metálico el importe de la nómina. Igualmente, con fecha 10 de febrero de 2021, se ha presentado de nuevo una declaración responsable firmada por los trabajadores, donde

se reafirman en el cobro en metálico de las nóminas de noviembre y diciembre de 2018.

Por todo ello, quedaría suficientemente acreditado el pago de las nóminas, al haberse aportado las nóminas firmadas por el trabajador, unos recibí de pago al contado de las nóminas y una declaración responsable de los trabajadores.

c.- Tampoco se entiende acreditado el gasto en seguridad social del mes de diciembre, pues no consta entre la documentación aportada ni el recibo de liquidaciones de dicho mes ni el pago del mismo. Con fecha 10 de febrero de 2021, la entidad beneficiaria, ha aportado tanto la liquidación de la Seguridad Social del mes de diciembre de 2018 por un importe de 467,08€, acreditando el pago del mismo con un extracto de los movimientos bancarios de la cuenta bancaria, donde con fecha 30.01.2019 consta el cargo de las Cotizaciones de la Seguridad Social, por el citado importe. Con ello quedaría acreditado y justificado el gasto de la seguridad social del mes de diciembre de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 RLGs, el órgano gestor acuerda **no iniciar el expediente de reintegro total de la subvención** concedida a la Asociación ENEA, proyecto Foro Verde Programa de Participación Ciudadana para la mejora del Medio Ambiente, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/35022), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico y en cuenta bancaria, de las facturas relacionadas con incidencias en el citado informe y se ha justificado y acreditado los gastos de la seguridad social de diciembre de 2018.

En el Informe de Actuación de Intervención se *manifiesta su CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

Se deduce del Informe de Actuaciones de Intervención, al Informe de Discrepancias de este Departamento, que está de acuerdo al mismo de forma parcial. Muestra su conformidad con la justificación y acreditación de la incidencia de los gastos de personal y con parte de las facturas con incidencia que se han acreditado con los justificantes bancarios, pero no se está de acuerdo con la justificación y acreditación de los pagos realizados en metálico, con las correspondientes declaraciones o certificaciones emitidas por cada uno de los proveedores, este punto queda informado y fundamentado por el Departamento en el presente Informe.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: No iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a la Asociación ENEA, proyecto Foro Verde Programa de Participación Ciudadana para la

mejora del Medio Ambiente, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/35022), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico y en cuenta bancaria, de las facturas relacionadas con incidencias en el citado informe y se ha justificado y acreditado los gastos de la seguridad social de diciembre de 2018.

SEGUNGO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba.*

TERCERO.- *Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”*

En este punto, el Sr. Secretario General informa de que desde la Intervención Provincial, una vez revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente y singularmente la remitida en último término, se manifiesta su conformidad con la propuesta elevada a esta Junta de Gobierno por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.2.- ASOCIACIÓN MODELÍSTICA HISTÓRICA DE CÓRDOBA (GEX 2021/2587).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo suscrito por la Técnica de Administración adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 6 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentre un Informe respecto de la Subvención concedida a la Asociación Modelística Histórica de Córdoba, proyecto “Actividades Modelísticas y Exhibiciones año 2018”, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/34314).

Segundo.- Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, se observan las siguientes incidencias respecto a las siguientes facturas: 1.- *En virtud del artículo 30.3 LGS “ Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente...”. Además, resulta*

necesaria la acreditación del pago de dichas facturas o documentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

-De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” Para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor.

- En cuanto a los gastos en combustible, según el artículo 31.1 LGS “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones...”.

En la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, aparecen contempladas facturas cuyo concepto es “Combustible” y responden al gasto en combustible efectuado por la Asociación. Sin embargo, no se describe detalladamente ni en las facturas ni en otro documento anexo, los distintos destinos para los cuáles ha sido necesario consumir el combustible, no pudiendo comprobar fielmente que este gasto se haya aplicado a la efectiva realización del proyecto presentado, por lo que no puede ser considerado gasto subvencionable de conformidad con el artículo mencionado en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acepta a efectos de control financiero el importe de 581,85 € que representa un 29,00 % de ejecución del presupuesto, por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba, sin perjuicio de descontar el reintegro efectuado voluntariamente por el beneficiario por la cantidad de 147,10 €.

2. No se acreditan las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades desarrolladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS. Sin embargo en el informe de justificación favorable emitido por el departamento, se admite que dicha publicidad ha sido realizada. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la LGS y que deben ser desarrolladas por la normativa reguladora de la subvención, lleva consigo la obligación de reintegro de conformidad con el artículo 37.1 d) de la LGS. Además, debe de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.1 A) de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba, referente al reintegro por el incumplimiento de la adopción de medidas de difusión. Si bien, en este caso dado que se propone el reintegro íntegro de la subvención por justificación insuficiente, no es necesario proceder al cálculo del reintegro por este motivo.

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivos: Importe: 1.352,90 € (1.500,00 € – 147,10 €) Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.). Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS. (Artículo 37.1.d LGS.)

Tercero.- La entidad beneficiaria de forma voluntaria, con fecha 9 de febrero de 2021 (número de registro de entrada 2021/4876), presenta unos “recibís” para acreditar el pago en metálico de las facturas relacionadas en el informe del control financiero y un

escrito donde se detalla el destino, para el cuál fue necesario el gasto del combustible (se ha adjuntado a su expediente Gex 2018/34314).

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se emite por este órgano gestor un informe de discrepancia que se comunica al Servicio de Intervención, al entender que no cabría el inicio de un expediente de reintegro total.

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2021, se emite un Informe de actuaciones por el Servicio de Intervención, al citado Informe de Discrepancia, donde se manifiesta *la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención, se procede a detallar las incidencias recogidas en el Informe de la Intervención, fundamentando la discrepancias a las mismas:

Incidencia 1.- -De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”

En el Informe del Control Financiero, se indica que para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor.

En el artículo 6 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, se enumera los datos obligatorios que debe contener una factura, y entre ellos no se encuentra el modo de pago. Tampoco se indica que si la factura se abonó en metálico *deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor.* Es recomendable, pero no obligatorio por ley.

La entidad beneficiaria no solo tiene que justificar los gastos sino que también tiene el deber justificar el pago de esos gastos, de tal forma que quede acreditado que el gasto ha sido efectivamente pagado. En el caso que nos ocupa, los gastos se han justificado con las facturas y se han abonado en metálico, es por ello, que se ha acreditado el pago efectivo de las mismas, con la emisión por parte del proveedor de un “recibí”, que acredita que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe.

La entidad beneficiaria aporta una Declaración Responsable por cada una de las facturas, donde se recoge literalmente el siguiente texto: *La empresa, con CIF....., declara bajo su responsabilidad, que la factura n.º, de fecha, por un importe de fue abonada en metálico por la Asociación M.M.C. AMHICO con fecha* Estas declaraciones responsables aportadas por la entidad beneficiaria, contiene los siguientes elementos:

- Declaración responsable, donde se indica expresamente que la Asociación ha abonado en metálico el importe de la factura.
- Datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, dirección, DNI/NIF, fecha, y firma.
- Datos identificativos del pagador de la factura: se indica expresamente que se ha recibido de la Asociación M.M.C. AMHICO, el importe como pago de la factura.
- Identificación de la factura, donde se indica el número de factura, importe y fecha de cobro.

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Fecha emisión	Fecha de la Declaración Responsable: pago metálico
LOPD	13/18	COMPRA MATERIAL	8,06 €	15.01.2018	15.01.2018
LOPD	1807080002	COMPRA MATERIAL	12,65 €	08.07.2018	08.07.2018
LOPD	059-0008-248478	COMPRA MATERIAL	10,80 €	04.08.2018	04.08.2018
LOPD	059-0008-248482	COMPRA MATERIAL	5,95 €	04.08.2018	04.08.2018
LOPD	S/N	COMPRA MATERIAL	6,00 €	13.08.2018	13.08.2018
LOPD	113-18	TTES. MTA. MATERIAL	72,60 €	23.10.2018	23.01.2021
LOPD	1810026	ALQUILER FURGONETA MAQUETAS	90,00 €	29.10.2018	29.10.2018
LOPD	333/18	COMPRA MATERIAL	32,95 €	23.11.2018	23.11.2018
LOPD	059-0012-2	COMPRA MATERIAL	7,79 €	12.12.2018	12.12.2018
LOPD	201800003730	COMPRA MATERIAL	15,30 €	14.12.2018	14.12.2018
LOPD	351/18	COMPRA MATERIAL	28,25 €	18.12.2018	18.12.2018
LOPD	059-0012-270675	COMPRA MATERIAL	80,36 €	30.12.2018	30.12.2018
LOPD	019-2	COMPRA MATERIAL	138,20 €	12.01.2019	Factura y Duplicado Factura, se firma, sella y se pone pagado.
LOPD	019-4	COMPRA MATERIAL	156,55 €	13.01.2019	Factura y Duplicado Factura, se firma, sella y se pone pagado.
LOPD	022980018/00004594	COMBUSTIBLE	15,00 €	11.10.2018	11.10.2018
LOPD	015545/D18/005119	COMBUSTIBLE	10,00 €	19.10.2018	19.10.2018
LOPD	022980018/0004736	COMBUSTIBLE	56,90 €	19.10.2018	19.10.2018
LOPD	022980018/00004758	COMBUSTIBLE	20,00 €	20.10.2018	20.10.2018
LOPD	022980018/00004786	COMBUSTIBLE	15,00 €	22.10.2018	22.10.2018
LOPD	022980018/00004907	COMBUSTIBLE	58,60 €	29.10.2018	29.10.2018
LOPD	022980018/00002077	COMBUSTIBLE	25,00 €	06.05.2018	06.05.2018
LOPD	022980018/00002222	COMBUSTIBLE	65,00 €	13.05.2018	13.05.2018
LOPD	022980018/00002373	COMBUSTIBLE	20,00 €	22.05.2018	22.05.2018
LOPD	022980018/00005007	COMBUSTIBLE	10,00 €	03.11.2018	Factura firmada, sellada, y pone pagado en la misma factura

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Fecha emisión	Fecha de la Declaración Responsable: pago metálico
LOPD	000238	COMBUSTIBLE	10,01 €	31.07.2018	Factura y Duplicado Factura, se firma, sella y se pone pagado.
LOPD	000268	COMBUSTIBLE	96,00 €	31.08.2018	Factura y Duplicado Factura, se firma, sella y se pone pagado.
LOPD	000265 C	COMBUSTIBLE	10,01 €	31.08.2018	Factura y Duplicado Factura, se firma, sella y se pone pagado.
LOPD	WX3289	COMBUSTIBLE	75,00 €	09.12.2018	Factura firmada, sellada, y pone pagado en la misma factura
LOPD	WX3291	COMBUSTIBLE	20,00 €	09.12.2018	Factura firmada, sellada, y pone pagado en la misma factura
LOPD	WX-3282	COMBUSTIBLE	50,03 €	08.12.2018	Factura firmada, sellada, y pone pagado en la misma factura
		TOTAL FACTURAS EXCLUIR A	1.222,01 €		

Respecto de la Factura emitida por LOPD, n.º 1807080002, por la compra de material de un importe de 12,65 €, se indicaba en el Informe de Intervención que la Factura era ilegible, por lo que no puede comprobarse la naturaleza de los gastos y su relación con la actividad subvencionada, pues no se visualizan los elementos necesarios que debe contener la factura de conformidad con el artículo 6 Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La entidad beneficiaria, ha presentado correctamente escaneado el ticket de compra, la factura y el recibí de abono de la factura sellado y firmado, por lo que ahora sí es legible, y donde se detalla los materiales relacionados con la preparación de la exhibición, como son pegamentos, plásticos protectores, pinturas, etc.

Indicar varios errores de transcripción en la tabla recogida en el Informe de Intervención, que se han subsanado en la tabla del presente informe:

- Las facturas n.º WX3289 y WX3291 el proveedor es LOPD, no es de LOPD.
- Factura de LOPD n.º 022980018/00004786, en la tabla del Informe de Intervención aparece el número 022980018/00004766.
- Error de transcripción al poner como proveedor LOPD, cuando se quería poner LOPD.

Por último, se debe excluir de la justificación la Factura de LOPD de fecha 13.08.2018, por un importe de 6€, al faltar el número de factura. Es un gasto que ha quedado acreditado el pago del mismo, pero no ha quedado suficientemente justificado el gasto conforme a la normativa aplicable, al faltar un elemento obligatorio conforme al artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que enumera los datos obligatorios que debe contener una factura, entre los que se encuentra el *Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.* Este elemento no se recoge en el documento adjuntado.

Se establece en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de 12 de febrero de 2020, que de conformidad con el principio de equidad en la

asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia. A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 € (a excepción de subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 euros, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe). Es por ello, que no sería necesario iniciar un expediente de reintegro, pues el importe asciende a 6€.

Se ha acreditado correctamente el pago en metálico de las facturas, al adjuntar a cada una de las facturas una declaración responsable del proveedor, o la factura con un duplicado de la misma donde se sella, firma y se pone pagado expresamente por el proveedor, se ha cumplido con lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS. Existiría una justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa aplicable, con la excepción indicada anteriormente, respecto de la Factura de **LOPD**.

Incidencia 2.- Gastos de combustibles. La entidad con fecha 12 de febrero remite por correo electrónico a este órgano gestor, un documento explicativo de los gastos de combustible, donde se detalla las matrículas de los vehículos de los aficionados que han colaborado en la exhibición modelística, en los diferentes municipios programados en el proyecto. Las matrículas de los vehículos y de la furgoneta de alquiler son: **LOPD**.

Hay que recordar que el objeto del presente proyecto subvencionado era la Exhibición Modelística en Córdoba capital, Encinarejo, Villaralto, y Nueva Carteya, donde se exhibió más de 350 maquetas (maquetas militares, como de transporte, scaletric, ferroviarias o manualidades, modelos de vuelo circular, veleros, aviones de radio control, drones, etc.), todo ello explicado y detallado tanto en el proyecto presentado inicialmente, como en la Memoria justificativa. Para esta exhibición fue necesario el transporte de las maquetas, expositores. desplazamientos de compras de materiales, recogida y entrega a diferentes expositores de sus modelos a exponer y preparación de la actividad tanto en Córdoba capital como en los diferentes municipios de la provincia. Es por ello, que se hacía necesario de forma esencial el gasto de combustible para los diferentes vehículos usados para transportar y hacer posible las citadas exposiciones. Se detallan las actividades realizadas conforme a lo recogido en la memoria justificativa:

ACTIVIDAD Nº 1.- Semana Modelística Histórica de Córdoba “ AMHICO “, entre los días 22 al 28 de Octubre 2.018. Siendo la Inauguración el día 22 del mismo mes a las 11.30 horas, estando presidida por la señora Diputada de Consumo y Participación Ciudadana de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba

ACTIVIDAD Nº 2.- Exposiciones y Exhibiciones en Córdoba y Provincia:

1ª Localidad de ENCINAREJO. Días de la exposición del 10 al 15 de Mayo del 2.018, en el salón de festejos del Excmo. Ayuntamiento, participando en el mismo en Centro de Guadalinfo de dicha localidad..

2ª Localidad de NUEVA CARTEYA. Días del evento lunes día 30 de Agosto, dando comienzo a las 10.30 horas, en el campo de futbol de dicha localidad. Se expusieron

una muestras en general de aeromodelismo, en su mas diferentes especialidades del mismo, modelos de vuelo circular, veleros, aviones de radio control, drones etc. Las Juventud asistentes tuvieron la posibilidad de volar algún que otro modelo acompañado por los pilotos asistentes que fueron unos diez desplazados desde Córdoba, y con una excelente participación del su Excmo. Ayuntamiento, siendo un verdadero éxito en ofrecerles a los jóvenes la posibilidad de poder volar un aeromodelo.

3ª Localidad de VILLARALTO. En los días 8 y 9 de Diciembre 2.018, tuvo lugar en la sede de Guadalínfor un taller de aeromodelismo, impartido por aeromodelistas del Córdoba y de AMHICO, a la Juventud y niños y niñas acompañados por mayores y estando acompañados por algunas asociaciones de vecinos, construyendo modelos de aviones y planadores de varios tamaños y a continuación pudieron ser volados por los mismo que los construyeron y como no la excelente colaboración de su Ayuntamiento. El día 9 de Diciembre, diez aeromodelista de Córdoba, se desplazaron a VILLARALTO, para que la Juventud y Mayores pudieran ver modelos de aeromodelismo tale como veleros, aviones y drones en sus diferentes versiones, fueron volados por sus pilotos dando asid se esta forma la exhibición de Aeromodelismo.

Como se puede comprobar los gastos de combustibles se realizan en los meses donde se realizó la actividad:

- facturas de combustible en mayo de 2018 = actividad en Encinarejo del 10 al 15 de mayo de 2018.
- facturas de combustible en julio y agosto de 2018 = actividad en Nueva Carteya el 31 de agosto de 2018.
- facturas de combustible en octubre y noviembre de 2018 = actividad en Diputación de Córdoba, "Semana Modelística Histórica de Córdoba", del 22 al 28 de octubre de 2018.
- facturas de combustible en diciembre de 2018 = actividad en Villaralto los días de 8 y 9 de diciembre de 2018.

El combustible ha sido justificado mediante facturas, se ha acreditado el pago de todas y cada una de ellas y se ha detallado el gasto con la memoria justificativa y el escrito explicativo de la entidad beneficiaria, por todo ello, se concluye que es un gasto que responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando estrictamente necesario y se realizó en el plazo establecido por las bases reguladora de la subvención, conforme establece el artículo 31.1 LGS.

Incidencia 3.- Publicidad.- En el informe de justificación favorable emitido por el Departamento, recogía que la publicidad había sido realizada, porque así se confirmó, con la documentación que obraba en el expediente en la unidad corporativa G: \Dipu\ Consumo_Partici_Ciudadana. Esta información no se adjunto en el expediente GEX 2018/34314, circunstancia que se ha subsanado. Se ha adjuntado al expediente GEX, la documentación que obraba en la unidad G del Departamento, concretamente un cartel de la actividad realizada en el municipio de Villaralto, una fotografía de la Exposición realizada en Diputación, y dos noticias. Por todo ello, quedan acreditadas las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades desarrolladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 RLGS, el órgano gestor acuerda **no iniciar el expediente de reintegro total de la subvención** concedida a la Asociación Modelística Histórica de Córdoba, proyecto "Actividades Modelísticas y Exhibiciones año 2018", por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018

(GEX 2018/34314), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico de las facturas que justifican los gastos de la subvención citada, detallado el gasto del combustible y confirmada la existencia de publicidad del proyecto.

En el Informe de Actuación de Intervención se indica que *se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

Se deduce del Informe de actuaciones de Intervención, al Informe de Discrepancias de este Departamento, que está de acuerdo parcialmente con el mismo. Muestra su conformidad respecto de la explicación del gasto del combustible y la acreditación de la publicidad, pero no está de acuerdo con la acreditación de los pagos realizados en metálico y que se han justificado con las correspondientes declaraciones responsables emitidas por cada uno de los proveedores, este punto queda informado y fundamentado por el Departamento en el presente Informe.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: No iniciar el expediente de reintegro por importe de 1.352,90€ de la subvención concedida a la Asociación Modelística Histórica de Córdoba, proyecto “Actividades Modelísticas y Exhibiciones año 2018”, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/34314), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico de las facturas que justifican los gastos de la subvención citada, detallado el gasto del combustible y confirmada la existencia de publicidad del proyecto.

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria”

En este punto, el Sr. Secretario General informa de que desde la Intervención Provincial, una vez revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente y singularmente la remitida en último término, se manifiesta su conformidad con la propuesta elevada a esta Junta de Gobierno por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que

se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.3.- ASOCIACIÓN **LOPD** (GEX 2021/2587).- Conocido el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo firmado por la Técnica de Administración adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 6 del mes de mayo en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentra un Informe, respecto de la Subvención concedida a la Asociación **LOPD**.

Segundo.- Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, *no se entiende acreditado el gasto de conformidad con el artículo 30.3 LGS que determina "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente..." en los siguientes gastos incluidos en la cuenta justificativa presentada por el beneficiario: - Respecto a la primera factura emitida por **LOPD**, por importe de 1.000,00 €, se aporta para su justificación una factura que refleja la retención por IRPF y no refleja IVA, pues se indica en la factura que se encuentra exenta según el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Deben hacerse varias consideraciones al respecto. En cuanto al retención de IRPF, se practica correctamente y se aporta además el modelo 190 que acredita la retenciones realizadas por el importe de 150,00 €, sin embargo no se acompaña del correspondiente adeudo bancario, por lo que no se puede computar como gasto justificado la parte correspondiente al IRPF al no acreditarse documentalmente dicha retención. En cuanto al IVA, no entendemos que el servicio prestado se encuadre en ninguna de las exenciones reguladas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tampoco viene determinado en la propia factura. - Respecto al recibí aportado, no es aceptado a efectos de control financiero, pues deben aportarse facturas de conformidad con el artículo 30.3 LGS.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acepta a efectos de control financiero el importe de 1.300,00 € que representa un 48,14 % de ejecución del presupuesto, por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba. Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo: Importe: 2.000,00 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS).

Tercero.- La entidad beneficiaria, sin requerimiento previo por parte de la Administración Pública, presenta con fecha 20.01.2021 (n.º de registro de entrada 2021/2205), el modelo 111 del 4º Trimestre de retenciones de IRPF y el justificante

bancario de pago del citado modelo (se ha adjuntado a su expediente Gex 2018/33790):

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Fecha emisión	Fecha de abono
LOPD	9/18	IMPARTICIÓN TALLER EN ALCARACEJOS	1.000,00€	08.11.2018	13.11.2018 justificante bancario
		Justificante ingreso bancario IRPF del 4º Trimestre de Retenciones IRPF (en este ingreso estaría los 150€ IRPF de la factura 9/18). El modelo 111 4º Trimestre	424,64€		21.01.2019
LOPD	RECIBÍ	DISEÑO Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO. GESTIÓN DE INSTALACIONES. DESPLAZAMIENTOS	400,32 €	30.11.2018	30.11.2018 pago en metálico, se recoge expresamente en el recibo

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se emite un oficio donde se comunica al Servicio de Intervención, que este órgano gestor discrepa, con el Informe de Intervención, al entender que no cabría el inicio de un expediente de reintegro total.

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2021, se emite un Informe de actuaciones por el Servicio de Intervención, al citado Informe de Discrepancia, donde se manifiesta *la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención, se procede a detallar las incidencias recogidas en el Informe de la Intervención, fundamentando la discrepancias a las mismas:

Incidencia 1.- Falta de acreditación del pago de la retención del IRPF de la factura 9/18. La entidad beneficiaria de forma voluntaria, ha aportado el justificante bancario del pago de la retención del IRPF del cuarto trimestre de 2018, donde estaría incluida retención de la factura 9/18 por importe de 150,00€ y el modelo 111 del 4º trimestre. Esta incidencia quedaría justificada suficientemente conforme al artículo 30.3 y 31.2 de la LGS.

Incidencia 2.- IVA de la Factura 9/18.- En el Informe de Intervención se manifiesta que *no entiende que el servicio prestado por D. LOPD se encuadre en ninguna de las exenciones reguladas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del*

Impuesto sobre el Valor Añadido, añadiendo que la factura indica que se encuentra exenta según el artículo 20 de la Ley 37/1992, y en un párrafo posterior se indica que *no viene determinado en la propia factura*.

Indicar respecto de este punto, que en la factura 9/18 emitida por D.LOPD, se recoge expresamente que es una *factura exenta de IVA según la Ley 37/1992, artículo 20. 10º*.

Según se establece en el artículo 20.10º de la Ley 37/92, están exentas de IVA, *las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo*. La exención es aplicable a los servicios de formación que versen sobre materias incluidas en cualquiera de los planes de estudios de los diferentes niveles o grados del sistema educativo español. La competencia para determinar si está incluido o no en los planes de estudio corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sin entrar en mucho detalle sobre si la materia impartida en la acción formativa, está incluida o no en un plan de estudio, al ser un asunto fuera de la competencia de esta Corporación, habría que indicar que las universidades, como formadoras de futuros profesionales, tienen un papel importante en la introducción de la sostenibilidad en el currículum de los estudiantes, lo que se denomina Sostenibilización Curricular. La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), en su comisión sectorial de CRUE Sostenibilidad, incluye un grupo de trabajo específico para la Sostenibilización Curricular. Fruto del trabajo de este grupo, en el año 2012 se ratificó el documento Directrices de la CRUE para la introducción de la sostenibilidad en el currículum. En diferentes universidades españolas, se están creando nuevas asignaturas o diseñando programas especializados en desarrollo sostenible, como es el caso de la *Universidad de Cataluña, donde en su Grado de Economista, se recogen asignaturas como: Mención en Equidad y Sostenibilidad; Alternativas económicas; Desarrollo económico; Desigualdad y justicia social y Economía ecológica*. Otro ejemplo es el Grado en Fundamentos de la Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, donde se ha publicado como Proyecto de Fin de Carrera, el trabajo denominado *Arquitectura triple balance. Viviendas colectivas en derecho de uso diseñadas con criterios ecológicos*.

El Triple Balance, el desarrollo sostenible y los ODS, son materias que se están estudiando como materia en diversas asignaturas y grados (economía, medio ambiente, arquitectura, turismo, etc....) para conseguir que las generaciones futuras tengan interiorizado las tres dimensiones en todas y cada una de sus actuaciones profesionales: social, económica y ambiental. El triple resultado, también denominado Triple Cuenta de Resultados, Triple Objetivo o Triple Balance, es un término relativo a los negocios sostenibles que hace referencia al impacto que la actividad de una empresa tiene en las tres dimensiones: social, económica y ambiental. Las evidencias de desempeño en relación con el triple resultado se manifiestan en los informes de sostenibilidad o responsabilidad social corporativa.

Volviendo a la factura emitida por el proveedor y abonada efectivamente por la entidad beneficiaria, en su totalidad (850€ justificados con el justificante bancario y 150€ retención de IRPF justificado con el modelo 111 del 4º trimestre, modelo 190 y el justificante bancario de abono del modelo 111 del 4º trimestre), no cabría solicitar el reintegro del importe de la misma, por varias razones:

a.- La entidad beneficiaria ha abonado en su totalidad la factura emitida por el proveedor, sin entrar a fiscalizar o inspeccionar si esa factura cumple o no con los requisitos de exención de la Ley 37/92, al no ser su obligación. La obligación de la

entidad es pagar efectivamente todos los gastos generados en la ejecución del proyecto, para cumplir con el objeto de la subvención.

b.- La factura está emitida formalmente por el proveedor bajo su responsabilidad y cumpliendo con sus obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria. Esta sería la administración competente para cuestionar, investigar, inspeccionar, sancionar y exigir responsabilidades al proveedor, en el caso de que no cumpliera con los requisitos de la exacción del IVA, recogida en el artículo 20.10º de la citada ley.

c.- Desde esta corporación conforme al artículo 30 y 31 LGS, hemos comprobado varios aspectos conforme a lo establecido en la LGS y dentro de las competencias de esta Corporación, resultando que la entidad beneficiaria de la subvención ha cumplido y ejecutado el objeto de la subvención y lo ha justificado suficientemente como establece la normativa aplicable:

- Se ha comprobado el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención a acreditar. Con la documentación aportada por la entidad en la fase de la justificación de la subvención, ha quedado acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención pública concedida.

- Se ha comprobado que los gastos subvencionables, a los efectos previstos en la LGS, son gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

- Se ha comprobado que el gasto ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, como establece el artículo 31.2 LGS. Este punto se ha cumplido y se ha acreditado suficientemente (se ha aportado la factura formal por un importe de 1.000€, cuyo pago efectivo se ha acreditado con un justificante bancario de abono al proveedor de 850€; y la retención del IRPF por un importe de 150€, se ha justificado con el modelo 111-4º trimestre, modelo 190 y el justificante bancario de abono del modelo 111-4º trimestre).

- Se ha comprobado que los gastos se han acreditado mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS. Hecho que también se cumple con la presentación de la factura n.º 9/18 de fecha 8 de noviembre de 2018.

La cuestión de si la factura formalmente emitida por un proveedor y abonada efectivamente en su totalidad por la entidad beneficiaria de la subvención, cumple o no con los requisitos de exención del IVA, es una materia fuera de la competencia de esta Corporación, y aplicar la medida de no tenerla en cuenta a efectos del control financiero, solicitando el reintegro, sería una medida desproporcionada y que implicaría una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para la entidad beneficiaria, cuando el obligado tributario de la factura es un tercero. En el caso de que no cumpliera con los requisitos fiscales, sería este tercero (obligado tributario), el que debería responder ante la Administración competente (Agencia Tributaria) y sería esta administración, la que impondría previo inicio del expediente administrativo oportuno, cumpliendo con todas las garantías legales de audiencia, notificación, etc... la sanción oportuna.

Incidencia 3.- Recibo de pago.- La entidad beneficiaria justifica el gasto por el concepto de *Diseño, difusión del proyecto. Gestión de instalaciones y desplazamientos*, con un recibo de pago firmado por D. **LOPD**, con DNI nº xxxxxx06, donde se indica expresamente que se ha recibido en metálico un importe total de 400,32€: *he recibido, en concepto de participación en el Diseño, Difusión y Desplazamientos para la ejecución del Proyecto “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Triple Balance: Nuevas alternativas de participación ciudadana” la cantidad de 400,32 €, en metálico, como importe total de mi colaboración profesional.*

El art. 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, cuando se refiere a la modalidad de justificación de las subvenciones bajo la forma de cuenta justificativa, determina que: *“Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”*

No puede dudarse del carácter preferencial que la LGS otorga a las facturas como documento acreditativo de la realización de gasto, al que nominalmente cita. Visto lo anterior, es cierto que no siempre es posible ni preceptivo la obligación de emitir factura, tal y como se dispone en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reservando éstas a los empresarios y profesionales que actúen en su condición de tales.

En otros casos, es la propia naturaleza del gasto a justificar la que excluye las facturas como medio de justificación, como sería el caso de los gastos de personal, que habrán de justificarse mediante la correspondiente nómina.

Ni el art. 30 LGS, ni el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, a pesar de la remisión reglamentaria del mencionado art. 30.3 LGS, explicitan o concretan cuáles serían aquellos otros documentos utilizables para la justificación de las subvenciones.

En este sentido, la LGS se manifiesta en un sentido claramente antiformalista, al permitir el empleo de cualquier documento “con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa”, pudiéndose citar a título de ejemplo documentos tales como escrituras, contratos, nóminas, libros contables, etc.

De ahí la importancia de que los justificantes a utilizar se regulen expresamente en las bases reguladoras por las que se rijan las diferentes subvenciones.

Considerando lo anterior, y analizando los gastos computables a la hora de justificar la subvención, deberá tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, el cual determina que: *“Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que **ha sido efectivamente pagado** con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.*

Lo esencial que ofrece el artículo es que dictamina la posibilidad de justificar la realización de un determinado gasto mediante la justificación de su pago, siempre que el documento justificativo de éste sea válido en el tráfico mercantil o eficaz administrativamente, que en supuestos como el caso que nos ocupa, estamos hablando de un profesional que no tiene obligación de emitir factura y de ser sujeto de IVA (por la falta de habitualidad de la prestación realizada, es una colaboración ocasional), podría ser aceptado, como documento válido en el tráfico mercantil o eficaz

administrativamente, el recibí de pago de la cantidad abonada por el servicio ocasional prestado, donde en el mismo se hace constar todos los elementos necesarios:

- nombre y apellidos proveedor
- dirección
- NIF
- concepto de la colaboración
- fecha, lugar y firma
- forma de pago: en metálico.
- importe total recibido

Visto lo anterior, y como en las Bases de la Subvención no se dictaminó nada en concreto respecto al modo en que se tendría que acreditar los gastos, entendemos que si existe un documento (recibí) firmado por el profesional, donde consta que se ha recibido el pago en metálico por sus servicios, se estima ejecutado y abonado el gasto considerándose computable en la cuenta justificativa, puesto que se considera que el profesional no tendría obligación de darse de alta en el IAE ni ser sujeto del IVA por estar ante una actividad ocasional, siendo el recibo de pago, el documento que debía emitir.

Es un gasto efectivamente pagado y acreditado el pago con el recibo firmado por el proveedor y donde se incluye literalmente que se ha recibo el importe en “metálico”, todo ello conforme a lo establecido en el art. 30.3 y 31.2 LGS.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 RLGS, el órgano gestor acuerda no iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a **LOPD**, por un importe de 2.000,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/33790), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado suficientemente, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, las incidencias aludidas en el Informe del Control Financiero. Quedando suficientemente acreditado conforme a los requisitos de la LGS, el abono del importe total de la factura 9/18 y el recibo de pago de D. **LOPD**

En el Informe de Actuación de Intervención se indica que *se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

Se deduce del Informe de actuaciones de Intervención, al Informe de Discrepancias de este Departamento, que está de acuerdo parcialmente con el mismo. Muestra su conformidad respecto de las incidencias de la factura 9/18 (acreditación del pago de la retención del IRPF y el IVA), pero no está de acuerdo con el Recibo de pago presentado de uno de los gastos de la subvención, este punto queda informado y fundamentado por el Departamento en el presente Informe.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad

sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: No iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a LOPD, propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones, del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, las incidencias aludidas en el Informe del Control Financiero. Quedando suficientemente acreditado conforme a los requisitos de la LGS, el abono del importe total de la factura 9/18 y el recibo de pago de D. Manuel G.R..

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en atención principalmente a la complejidad jurídica de la cuestión planteada y la necesidad de aportación de una adecuada fundamentación jurídica, técnica y/o jurisprudencial, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda devolver el expediente al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil solicitando del mismo la elaboración de informe-propuesta complementario en el que se efectúe análisis exhaustivo en los términos indicados.

3.4.- ASOCIACIÓN SIERRA DE LA COSTILLA (GEX 2021/2587).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 6 de mayo y que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentre un Informe respecto de la Subvención concedida a la Asociación Sierra de la Costilla, para el proyecto “Encuentro Ecuestre Sierra de Cardeña”, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/34677).

Segundo.- Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, se observan las siguientes incidencias respecto a las siguientes facturas:

-De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” Para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos

bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor. Según lo descrito, no pueden admitirse por falta de acreditación del pago las facturas indicadas en la tabla anterior, ya que se aportan recibos para su acreditación.

Por otro lado, sí se acepta el importe de 300,00 € de la factura emitida por LOPD cuyo concepto es “Transportes, caballos y carruajes” por importe de 363,00 €, ya que se acredita el pago por 300,00 € mediante justificante bancario, no estando acreditados los 63,00 € restantes justificados mediante recibo. En la misma situación se encuentra la acreditación del pago de la factura emitida por LOPD por importe de 689,31 €. Se acepta el importe de 500,00 € acreditado mediante justificante bancario, mientras que el importe restante de 189,31 € no es aceptado a efectos de control financiero ya que se presenta para su acreditación un recibo.

- Según el artículo 31.1 LGS “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones...”.

En la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, aparece contemplada 1 factura cuyo concepto es “Diesel” por importe total de 80,00 € y responden al gasto en combustible efectuado por la Asociación. Sin embargo, no se describe detalladamente ni en las facturas ni en otro documento anexo, el destino para el cuál ha sido necesario consumir el combustible y los kilómetros recorridos, no pudiendo comprobar fielmente que este gasto se haya aplicado a la efectiva realización del proyecto presentado, por lo que no puede ser considerado gasto subvencionable de conformidad con el artículo mencionado en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se aceptan a efectos de control financiero el importe de 1.267,79 €, que representa un 40,80 % de ejecución del presupuesto, por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba, 1.500,00€. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS).

Tercero.- La entidad beneficiaria remite dos correos electrónicos a este departamento, con fecha 4 de febrero de 2021, donde se adjunta un escrito donde se detalla el destino para el cuál fue necesario el gasto del combustible (se ha adjuntado a su expediente Gex 2018/34677).

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se emite un oficio donde se comunica al Servicio de Intervención, que este órgano gestor discrepa, con el Informe de Intervención, al entender que no cabría el inicio de un expediente de reintegro total.

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2021, se emite un Informe de actuaciones por el Servicio de Intervención, al citado Informe de Discrepancia, donde se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención, se procede a detallar las incidencias recogidas en el Informe de la Intervención, fundamentando la discrepancias a las mismas:

Incidencia 1.- -De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”

En el Informe del Control Financiero, se indica que para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor.

En el artículo 6 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, se enumera los datos obligatorios que debe contener una factura, y entre ellos no se encuentra el modo de pago. Tampoco se indica que si la factura se abonó en metálico *deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor*. Es recomendable, pero no obligatorio.

La entidad beneficiaria no solo tiene que justificar los gastos sino que también tiene el deber justificar el pago de esos gastos, de tal forma que quede acreditado que el gasto ha sido efectivamente pagado. En el caso que nos ocupa, los gastos se han justificado con la factura y se han abonado en metálico, es por ello, que se ha acreditado el pago efectivo de las mismas, con la emisión por parte del proveedor de un “recibí”, que acredita que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe.

La entidad beneficiaria aportó un recibí por cada una de las facturas, donde se recoge literalmente el siguiente texto: *Recibo de la Asociación Sierra de la Costilla, la cantidad de, como pago de nuestra factura n.º de fecha, porpara la realización del VI Encuentro Ecuestre en Cardeña.*

Los recibís que aportó la entidad beneficiaria, contiene los siguientes elementos:

- Término “Recibo”, donde se indica expresamente que el emisor de la factura, recibe el importe como pago de la factura.
- Datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, dirección, DNI/NIF, fecha, y firma.
- Datos identificativos del pagador de la factura: se indica expresamente que se ha recibido de la Asociación Sierra de la Costilla el importe como pago de la factura.
- Identificación de la factura, donde se indica el número de factura, fecha y concepto.

- Fecha de cobro.

Se ha acreditado correctamente el pago en metálico de las facturas, al adjuntar a cada una de las facturas el recibí del proveedor, se ha cumplido con lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS. Existiría una justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Fecha emisión	Fecha pago Modo de pago
LOPD	A/2018014	SERVICIO AMBULANCIA	338,50 €	03.11.2018	- 4.11.2018 recibo en metálico 338,50€
LOPD	21	SERVICIO VETERINARIO	300,00	03.11.2018	- 4.11.2018 recibo en metálico 300€
LOPD	FA18486	PLACAS CONMEMORACIONES	287,20 €	03.11.2018	- 4.11.2018 recibo en metálico 287,20€
LOPD	2/18	TRANSPORTE, CABALLOS Y CARRUAJES	689,31 €	03.11.2018	- 31.10.18 transferencia 500€ - 3.11.18 recibo en metálico 189,31€
LOPD	35/18	TRANSPORTE, CABALLOS Y CARRUAJES	363,00 € (se aceptan	03.11.2018	- 5.11.2018 transferencia 300€ - 3.11.2018 recibo en metálico 63€
LOPD	1800016	ACTIVIDADES ECUESTRES INFANTILES	544,50 €	03.11.2018	- 3.11.2018 recibo en metálico
LOPD	003526/D/ 18/000000 85	KILOMETRAJE, PREPARACIÓN EVENTO Y GUÍAS DE RUTA	80,00 €	03.11.2018	-3.11.2018 recibo en metálico 80€
		TOTAL IMPORTE facturas con incidencias	1.802,51 €		

Incidencia 2.- Detalle del kilometraje de la factura n.º 003526/D/18/00000085. La entidad beneficiaria con fecha 4 de febrero, ha presentado un escrito de fecha 18 de marzo de 2019, firmado por el Presidente y el Secretario de la entidad beneficiaria, donde se detalla lo siguiente:

- se identifica los vehículos, matrículas y titulares de los mismos
- se explica que unos días previos al Encuentro Ecuestre, dos personas tienen que señalar la ruta que seguirán los participantes en el Encuentro y coches de caballos para evitar que se extravíen los participantes, para ello se echó 20€ en cada vehículo. El día del Encuentro, estos vehículos realizan todo el recorrido, sirviendo de guía y organización a todos los participantes, para ello, se echó 20€ en cada vehículo, haciendo un total de 80€.

Indicar que en la factura n.º 003526/D/18/00000085, en el concepto si se detalló que el combustible era para la preparación evento y guías de ruta.

Por otro lado, el recorrido del Encuentro Ecuestre, se detalló en la memoria justificativa aportada en su momento, donde se explicaba que *la ruta de este sexto encuentro, de unos 20 km aproximadamente, tuvo su punto de salida y de terminación en Cardeña, saliendo por el Camino de San Miguel, dirección a Camino de Madereros hasta llegar a la Aldea del Cerezo. Posteriormente, los participantes, como hemos indicado, caballistas y demás asistentes al evento, se dirigieron a Cardeña, donde los*

caballistas pasearon por el pueblo, haciendo a los asistentes, tanto locales como de zonas aledañas, disfrutar del bello espectáculo ofrecido por los caballos y enganches. Seguidamente los asistentes llegaron al recinto ferial de Cardeña. Se cifró la afluencia de caballistas en 182 caballos y 16 enganches.

Era necesario en el Encuentro Ecuestre, realizar dos actuaciones básicas para la organización y seguridad del encuentro, como son, por un lado, la señalización previa del recorrido para que los participantes no tengan ningún percance, ni se puedan extraviar, hay que tener en cuenta que participaron alrededor de 189 caballistas, y por otro lado, el día del encuentro, es necesario que vayan dos vehículos guiando a los participantes, organizando, y atentos ante cualquier incidencia, problema, etc.. Es necesario el combustible de los dos vehículos para que de forma previa y en el día del encuentro hagan el recorrido del VI Encuentro Ecuestre de 2018. Por lo tanto, es un gasto necesario y que se aplicó a la efectiva realización del proyecto subvencionado.

Con la suma de todos los elementos anteriormente relacionados (factura n.º 003526/D/18/00000085, Escrito explicativo del gasto, Memoria justificativa), quedaría acreditado que el gasto del combustible responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultó estrictamente necesario y se realizó en el plazo establecido por las bases reguladora de la subvención, conforme establece el artículo 31.1 LGS.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 RLGS, el órgano gestor acuerda **no iniciar el expediente de reintegro total de la subvención** concedida a la Asociación Sierra de la Costilla, para el proyecto “Encuentro Ecuestre Sierra de Cardeña”, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/34677), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico de las facturas que justifican los gastos de la subvención citada y detallado el gasto del combustible.

En el Informe de Actuación de Intervención se indica que *se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

Se deduce del Informe de actuaciones de Intervención, al Informe de Discrepancias de este Departamento, que está de acuerdo parcialmente con el mismo. Muestra su conformidad respecto de la explicación del gasto del combustible, pero no está de acuerdo con la acreditación de los pagos realizados en metálico y que se han justificado con las correspondientes declaraciones responsables o certificados emitidos por cada uno de los proveedores, este punto queda informado y fundamentado por el Departamento en el presente Informe.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad

sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: No iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a la Asociación Sierra de la Costilla, para el proyecto “Encuentro Ecuestre Sierra de Cardeña”, por un importe de 1.500,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/34677), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico de las facturas que justifican los gastos de la subvención citada y detallado el gasto del combustible.

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

En este punto, el Sr. Secretario General informa de que desde la Intervención Provincial, una vez revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente y singularmente la remitida en último término, se manifiesta su conformidad con la propuesta elevada a esta Junta de Gobierno por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PAR LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD Y/O PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/13886).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 1 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad y/o Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, durante el año 2020 (BOP n.º 50 de 13 de marzo de 2020). En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.300 €, el Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto “TLOPD” y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- Con fecha 28 de diciembre de 2020 se publica en el tablón de edictos de la Diputación el Decreto de avocación de la misma fecha por el que se concede una ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad

y/o Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de forma que los contratos puedan ser formalizados antes del 31 de marzo del 2021.

Tercero.- El Ayuntamiento de LOPD presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 3 de marzo de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/7864) escrito indicando que ante la imposibilidad de ejecutar el proyecto subvencionado en la citada convocatoria: LOPD, debido a la pandemia y solicita una prórroga hasta el 30 de junio de 2021 para ejecutar el proyecto con garantías.

Cuarto.- Con fecha de 26 de marzo de 2021, se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que *“(...) Desde la Delegación de igualdad se entiende que el plazo concedido a los ayuntamientos para el cumplimiento de los fines objeto de la convocatoria ha tenido el margen suficiente para su ejecución, por lo que se informa desfavorablemente la solicitud de ampliación de plazo del ayuntamiento de Encinas Reales”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad y/o Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, durante el año 2020 (BOP n.º 50 de 13 de marzo de 2020).
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 26 de marzo del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 31 de marzo de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 3 de marzo de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo que se propone en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de **LOPD** porque se entiende que el plazo concedido a los ayuntamientos para el cumplimiento de los fines objeto de la convocatoria ha tenido el margen suficiente para su ejecución.

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

5.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALOJAMIENTO RURAL EN ESE MUNICIPIO (GEX 2021/3087).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de planificación de Obras y Servicios Municipales, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio conformado por el Jefe del mismo, fechado el día 7 del mes de mayo en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2021, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Villanueva del Duque para cofinanciar la obra de "Alojamiento Rural".

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 16 de abril de 2021, Propuesta para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de Villanueva del Duque, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuida potestad para la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local; igualmente, el artículo 9.16) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como competencia municipal la promoción del turismo. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22.2 a) de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2021 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 4321 76207 “ *Convenio Ayuntamiento Villanueva del Duque “Alojamiento Rural”* ”, se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2021.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba) realizar la construcción de un alojamiento rural en ese municipio, en concreto, en la parcela rural conocida como el Colmenarejo, integrando el edificio en el paraje rural, así como con la capacidad necesaria para observar el cielo nocturno (no olvidemos que Los Pedroches cuenta con la certificación de Reserva Starlight).

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica,

económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D^a María Isabel Medina Murillo, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto a la representante del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, la Alcaldesa de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de esta Corporación.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de setenta y cinco mil cuatro euros con sesenta y un céntimos (75.004,61€) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4321 76207 *“Convenio Ayuntamiento Villanueva del Duque “Alojamiento Rural”*”.

Décimo.- A tenor de la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en BOP nº15 de 23-01-2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la *“acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Villanueva del Duque está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Asimismo, debemos indicar que, atendiendo a la información que obra en nuestro expediente, en concreto, a la declaración responsable, firmado con fecha 27-04-2021, el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, conforme al art.13 LGS, y de acuerdo con la regla núm.16.b) 3 de la Instrucción comentada.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención

otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público."

De conformidad con lo expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021. Se adjunta el texto del Convenio como Anexo, que incluye, a su vez, un Anexo con el presupuesto de la actividad.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Villanueva del Duque, que asciende a setenta y cinco mil cuatro euros con sesenta y un céntimos (75.004,61€), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4321 76207 "*Convenio Ayuntamiento Villanueva del Duque "Alojamiento Rural"* ", para las actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio adjunto como anexo del presente informe en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

"ANEXO

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE

En Córdoba, a _____ de _____ de 2021

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra D^a María Isabel Medina Murillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba).

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto la construcción de un alojamiento rural en ese municipio, en concreto, en la parcela rural conocida como el Colmenarejo, integrando el edificio en el paraje rural, así como con la capacidad necesaria para observar el cielo nocturno (no olvidemos que Los Pedroches cuenta con la certificación de Reserva Starlight).

SEGUNDA.- Competencia de las partes

A tenor del Art. 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, son competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, siendo de carácter técnica, económica y material.

Respecto al Ayuntamiento de Villanueva del Duque, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo artículo 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuida potestad para la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local; igualmente, el artículo 9.16) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como competencia municipal la promoción del turismo. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se establecen, de forma alternativa, para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, los siguientes mecanismos:

1. Indicadores de evaluación de cumplimiento de objetivos generales y a especificar por cada Servicio, Departamento, Unidad en función del objeto del Convenio.
2. Controles parciales y globales a realizar por el/la Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad.
3. En todo caso, para los Convenios con un importe igual o superior a 20.000,00€ se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes: el Presidente/a de la Diputación o persona en quien delegue, el máximo representante de la entidad beneficiaria o persona en quien delegue y el Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, con voz y voto, y que actuará como Secretario/a levantando la correspondiente acta de cada sesión.

Esta Comisión también se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula duodécima del presente Convenio.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención

El proyecto tiene un presupuesto total de 91.030,48 €, aportando la Diputación la cantidad de 75.004,61 €, aportando la entidad beneficiaria la cantidad de 16.025,87 €.

El pago de la subvención nominativa por el importe de 75.004,61 € (setenta y cinco mil cuatro euros con sesenta y un céntimo) con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4321 76207 " *Convenio Ayuntamiento Villanueva del Duque "Alojamiento Rural"* ", se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y, en el supuesto de que el objeto del convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total

ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la actividad, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del convenio.

SÉPTIMA.- Publicidad

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo del artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con as personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogidas en la estipulación tercera del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio, fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el Anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimamente su prórroga, con la limitación recogida en el art. 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente convenio, a propuesta del Jefe del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si esta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las

actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas, conforme al art. 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa

Para dar cumplimiento al apartado primero del Art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción del este Convenio.

DECIMOQUINTA.- Igualdad de género

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente convenio, procedimientos de igualdad efectiva de hombres y mujeres y de promoción para la igualdad de género en el ámbito de su actuación.

DECIMOSEXTA.- Apoyo a metas de ODS

Las medidas que atiende el presente convenio apoya a la meta ODS nº8.9, ya que se trata de una política encaminada a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y/o los productos locales. Las entidades firmantes se comprometen a divulgar este apoyo y a considerarlo en las actuaciones que se desarrollen, pudiendo enviar reportaje fotográfico a participamos2030@dipucordoba.es

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados “en el encabezamiento”.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÓRDOBA**

**LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL DUQUE**

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: María Isabel Medina Murillo

ANEXO ECONÓMICO PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado		
Presupuesto de ejecución material		62.220 €
Gastos Generales	13%	8.218,60 €
Beneficio Industrial	6%	3.793,20 €
Presupuesto base de la licitación (sin iva)		75.231,80 €
IVA 21%		15.798,68 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA		91.030,48 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	75.004,61€
Aportación de la Entidad beneficiaria	16.025,87€

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de veinticuatro meses (24), desde la fecha de firma del Convenio.

Plazo de justificación:

En el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

ANEXO II**JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONVENIO****Documentación que debe remitir el ente beneficiario en el plazo de 3 meses una vez finalizada la actuación subvencionada:**

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo en esta Memoria se incluirán tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las que quede visible el Cartel de Obra.

- Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:
 1. Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Cuando no se haya producido el pago efectivo, acreditar el reconocimiento de la obligación. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 2. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (en su caso, nóminas y seguros sociales del personal externo que hayan contratado, dado que el personal propio no es gasto subvencionable).
 3. Cuando la obra haya sido contratada:
 - Certificado de aprobación del proyecto o memoria técnica de la inversión, así como de la documentación relevante referente a éstos.
 - Certificado acreditativo de la adjudicación, en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación, y el procedimiento de contratación seguido.
 - Acta de Replanteo y Recepción debidamente diligenciadas.
 - Certificación final de obra, incluyendo relación valorada, firmadas digitalmente por técnico competente.
 - Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra.
 4. Cuando la obra sea ejecutada por Administración:
 - Certificado de aprobación del proyecto y de su ejecución directa.
 - Acta de Replanteo y Recepción debidamente diligenciadas.

- Certificación final de obra, incluyendo relación valorada, firmadas digitalmente por técnico competente.
 - Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra.
- Publicidad del convenio. En el caso de tratarse de una obra, se deberá disponer de cartel, debiendo adaptarse a la tipología de obra y presupuesto (en este caso será un Cartel 1500 x 1125, al tratarse de un Presupuesto comprendido entre 12.000 € y 60.500 €). Se informa que se deberá disponer durante la ejecución de la obra y dejar 3 meses después de la ejecución de la misma. Dicho formato tipo podrá ser solicitado y remitido por el órgano supervisor de la actuación.
- En el supuesto caso de modificación de la actuación, de acuerdo con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se aportará la siguiente documentación:
- Decreto Autorizando la redacción del Proyecto Modificado de Construcción.
 - Redacción del Proyecto Modificado de Construcción.
 - Procedencia de Supervisión del Proyecto Modificado de Construcción realizada por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial.
 - Decreto Aprobación del Proyecto Modificación de Construcción.

Los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, supervisarán los trabajos, objeto del presente convenio, mediante las comprobaciones pertinentes y emisión de informe técnico de supervisión de obra realmente ejecutada."

6.- CONSULTA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN REGLAMENTO JURÍDICO-CONTENCIOSO PROVINCIAL (GEX 2021/17446).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"La Diputación Provincial de Córdoba aprobó mediante acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2016 el Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, siendo objeto de publicación en BOP nº 148 de 3 de agosto de 2016. En el citado Reglamento se regulan tanto las funciones como las normas de funcionamiento de dicho Servicio.

Según el Plan Anual Normativo de la Diputación para el ejercicio 2021, publicado en BOP nº 1, de 4 de enero de 2021, el citado Reglamento regula el Servicio Jurídico-Contencioso de la Diputación de Córdoba, como servicio administrativo responsable de las funciones de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio, tanto de la Diputación Provincial como de los entes locales de la provincia, en cumplimiento de de su competencia de asistencia prevista legalmente en arts. 11 y ss. de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El transcurso del tiempo desde la citada aprobación y, principalmente, las reformas normativas llevadas a cabo por la legislación, tanto estatal como de la propia Comunidad Autónoma, han puesto de manifiesto la necesidad de su actualización y modificación en algunos aspectos parciales contenidos en el mismo.

Con ello, se revela la necesidad de coherencia y ajuste del mencionado Reglamento con el resto del ordenamiento jurídico para generar así un marco normativo estable, constituyendo la modificación reglamentaria el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El objetivo, por tanto, de la modificación es concretamente la adaptación del Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial a la nueva normativa de régimen local relativa a Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional contenida en Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, así como las circulares o instrucciones dictadas en su desarrollo tanto por la Administración General del Estado como por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.

Cabe referirse a la normativa mencionada y en concreto a la regulación de unas mínimas pautas o líneas esenciales que diseñen la forma en que se presta la asistencia por parte del Servicio Jurídico compatibilizándolo con las formas de provisión y su orden de prioridad contenidas en artículos 27 y 48 del Real Decreto 128/2018.

El Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso Provincial ha de ser completado en sus normas de funcionamiento con una regulación mínima de la forma en que se conceda la asistencia, principalmente teniendo en cuenta las circunstancias anteriores y teniendo en cuenta asimismo la pluralidad potencial de peticiones que concurren.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común introduce en su art. 133 el trámite de consulta pública de borradores de normas o proyectos de reglamentos en los siguientes términos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Estos trámites no sustituyen sino que vienen a añadirse a la tramitación tradicional de Ordenanzas y Reglamentos regulada en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local de modo que, con posterioridad a la consulta pública se deberá seguir la tramitación posterior con los oportunos acuerdos del Pleno de la Corporación provincial y la apertura de plazo de información pública, mínimo de 30 días, previsto en la citada normativa.

Los problemas, objetivos y medidas que, con carácter general, abordará la presente modificación serán los siguientes:

- **Adaptación a la nueva normativa** derivada de RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como circulares e instrucciones de la Dirección General de Administración Local sobre provisión temporal de puestos reservados a estos funcionarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cabe referirse a la normativa mencionada y en concreto a la regulación de unas mínimas pautas o líneas esenciales que diseñen la forma en que se presta la asistencia por parte del Servicio Jurídico compatibilizándolo con las formas de provisión y su orden de prioridad contenidas en artículos 27 y 48 del Real Decreto 128/2018.

Con arreglo al primero de los preceptos citados los puestos de trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional se proveen definitivamente mediante concurso y excepcionalmente por libre designación en los supuestos previstos reglamentariamente. Frente a dichas formas de provisión definitiva existen otras contempladas legalmente como son los nombramientos provisionales, acumulaciones, comisiones de servicio, nombramientos accidentales o de interinos de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI, esto es, nos remitimos al artículo 48 y siguientes.

Tanto la normativa estatal como la circular de 18 de marzo de 2019 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía establecen un orden y unas prioridades a la hora de optar entre cada uno de los tipos de nombramiento temporal. Así para que se pueda acudir a un sistema de provisión o cobertura de los puestos temporal, lógicamente se tiene que dar el presupuesto de que no se encuentre provisto de forma definitiva por un habilitado nacional. A su vez y dándose esa circunstancia se van creando una serie de prioridades o preferencias y se acudirá en primer lugar al nombramiento provisional del siguiente modo:

a) Nombramiento provisional: Art. 49. Ha de ser un habilitado nacional y se otorga preferencia a puesto de la misma subescala y categoría.

El nombramiento provisional tiene preferencia sobre el resto de formas de provisión temporales.

b) Comisiones de servicio: Art.51. Ha de ser un habilitado nacional y como requisito que no haya sido posible efectuar un nombramiento provisional.

c) Acumulaciones: Art. 50. Igualmente ha de ser un habilitado nacional que ocupe un puesto en otra Entidad Local. Como requisito que no haya sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios.

d) Nombramiento accidental: Art 52. Ya no se trata de un habilitado nacional sino un funcionario de carrera de la corporación. Como requisito, han de resultar fallidas las formas de provisión mediante nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación. La Corporación Local propone y el nombramiento lo efectúa la Comunidad Autónoma. Como novedad el artículo 52 exige que preferentemente este funcionario lo sea del subgrupo A1 o que cuente con titulación universitaria. En las corporaciones de más de 5.000 habitantes, en todo caso funcionarios subgrupo A1.

e) Nombramiento interino: Art. 53. Se exige titulación para subgrupo A1 y en este caso nombra la Comunidad Autónoma a propuesta de la Corporación Local que previamente ha de haber seguido el correspondiente procedimiento. Como requisito para que se haga un nombramiento interino se prevé que no haya sido posible la provisión por habilitado nacional.

f) Comisión circunstancial: Art. 55. En estos casos es la Diputación Provincial como encargado de los servicios de asistencia quien comisiona a uno de sus funcionarios habilitados nacionales para realizar las correspondientes funciones.

De acuerdo con lo anterior como vemos se hace preciso armonizar las distintas opciones con que cuenta una Corporación Local a la hora de proveer los puestos y dicho orden o prioridad debe ser igualmente valorado en este caso en los procedimientos que se lleven a efecto por la Diputación Provincial cuando dispensa su servicio de asistencia. No se nos puede ocultar que la entrada en vigor de la nueva norma ha supuesto un refuerzo considerable en las funciones reservadas a los habilitados nacionales si bien también supone un incremento tanto de las garantías como de los requisitos para el desempeño de los puestos, razón que ha llevado

asimismo a un incremento en las peticiones de asistencia de los Ayuntamientos de la provincia. Se da la circunstancia de que a la tradicional asistencia a municipios de menor capacidad económica y de gestión se ha venido a unir en la actualidad el problema suscitado por la exigencia de pertenencia a subgrupo A1 por parte de los funcionarios que se designen accidentalmente en municipios de más de 5.000 habitantes.

- **Ampliación de los servicios que presta la Diputación Provincial en el ejercicio de las funciones públicas necesarias.** La normativa a la que nos hemos referido regula y establece la prestación de los servicios de asistencia por las Diputaciones Provinciales referidos, bien a municipios de menos de 1.000 habitantes (RD 128/2018, art 55), o bien a municipios de menos de 5.000 habitantes como refiere la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Art. 14).

Esta regulación estatal y autonómica plantea el problema de su difícil adaptación a la heterogénea realidad provincial en cada una de las zonas de España, con una planta municipal que difiere notablemente de unas provincias a otras tanto en número de municipios como en la población de éstos. En el caso de Córdoba se puede apreciar que, a diferencia de otras provincias, principalmente de la zona centro y norte de España, son en torno a un tercio de los municipios de la provincia los que superan los 5.000 habitantes y, en contrapartida, apenas llegan a la decena los que tienen una población inferior a los 1.000 habitantes. Esta circunstancia trae consigo que la aplicación de la normativa, y por tanto de los límites poblacionales a los que viene sujeta la prestación de la asistencia, puede provocar que el nivel de prestación sea inferior a otras provincias. Por ello, resulta más adecuado a los fines de solidaridad y equilibrio intermunicipal propios de esta Diputación la extensión del servicio, fijando como prioridad ciertamente los municipios de menos de 5.000 habitantes, pero sin limitar la prestación a los mismo, sino que se debe extender a otros municipios de mayor población, siempre en el bien entendido de que habrán de quedar perfectamente atendidos y garantizados los servicios de municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que legalmente gozan de prioridad. En tal sentido, y efectuada consulta a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, se confirma que efectivamente la prestación de los servicios de asistencia a municipios ya sea de menos de 1.000 o de menos de 5.000 habitantes, se confirma en la norma como obligatoria, pero ello no excluye que, con carácter potestativo y en función de la disponibilidad, se pueda atender a otros municipios que así lo requieran. Este criterio, de otra parte, es el mantenido igualmente por otras regulaciones provinciales, como por ejemplo el recientemente aprobado Reglamento Regulador de Servicios de Asistencia a la Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cádiz.

- **Fijación de las funciones a desempeñar por los Funcionarios con Habilitación Nacional que prestan los servicios de asistencia.** Las funciones asignadas a los puestos de Secretaría-Intervención serán, en primer lugar y con carácter preferente, las comisiones circunstanciales para el desempeño de funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional en los ayuntamientos y entidades locales de la provincia. Además de lo anterior, desempeñarán otras funciones encuadradas dentro de la asistencia técnica y jurídica a los municipios y que serán, sin pretensión de exhaustividad, las siguientes:

- Asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

- Emisión de informes en procedimientos de constitución de Agrupaciones previstas en Decreto 128/2018 (Secretaría, Intervención, Tesorería..), así como informes en procedimientos de constitución o modificación de Mancomunidades, aprobación de Estatutos, adhesión de municipios, consorcios, creación y supresión de

municipios, entidades descentralizadas y otros procedimientos sobre la materia regulados tanto en la Ley 5/2010 como en la normativa sobre población y demarcación territorial. Los citados informes, cuando sea preceptivo, serán conformados por la Secretaría General.

- Asistencia técnica en materias previstas en el art. 12 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y señaladamente las siguientes:

- Consultas municipales sobre derecho de acceso a la información por parte de miembros de las corporaciones locales.
- Formación en seguridad de la información, revisión de actividades tratamiento y otros servicios relacionados, como la asistencia para la redacción de convenios/encargos de tratamiento.
- Asistencia técnico jurídica para la implantación de tecnologías de la información y singularmente inventarios de bienes.
- Consultas e informes afectantes a contratación administrativa, en coordinación con el servicio de Contratación de la Diputación Provincial.
- Formación y selección del personal de las Entidades Locales a cuyo fin se dispondrá, entre otras medidas, su designación en tribunales calificadoros o provisiones de selección en procedimientos de acceso al empleo público local y procesos de provisión de puestos tanto de los funcionarios locales como los procesos de provisión no definitivos a que se refiere el RD 128/2018 citado.
- Instrucción de procedimientos de responsabilidad patrimonial incoados por daños en el funcionamiento de servicios de tipo supramunicipal y tramitados de forma conjunta entre los Aytos y la propia Diputación.
- Cualquier otra que la Diputación determine a iniciativa propia o a petición de los Ayuntamientos.

Se acompaña al presente informe-propuesta Anexo donde se contiene la redacción tanto de la nueva denominación del Reglamento como del nuevo Título III que regula con detalle la asistencia técnico-jurídica en el desempeño de las funciones reservadas.

De conformidad con lo anterior y el art.133 de Ley 39/2015, se propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación del presente informe-propuesta comprensivo de las líneas esenciales de la regulación, todo ello con carácter previo a la elaboración del borrador de Reglamento a efectos de la oportuna consulta pública, a través del portal web de esta Diputación

SEGUNDO.- Recabar, con base en lo anterior y durante un plazo de 15 días, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

ANEXO

La denominación del Reglamento debe cambiar, pasando a llamarse "REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO-CONTENCIOSO PROVINCIAL Y DE LA ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA"

"TÍTULO III DE LA ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 19º.

La Diputación Provincial prestará asistencia técnica en ámbitos tales como los siguientes:

- a) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.
- b) Redacción de ordenanzas y reglamentos municipales, así como de cualquier otra disposición normativa.
- c) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.
- d) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.
- e) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional.
- f) Formación y selección del personal, así como la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.
- g) Diseño y, en su caso, ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales.
- h) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.
- i) Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos.

Se atenderá preferentemente a los municipios de menos población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida.

En garantía de los principios de eficacia y celeridad será de aplicación el procedimiento previsto en artículo 7º del presente Reglamento.

Artículo 20º.

Las funciones asignadas a los puestos de Secretaría-Intervención serán, en primer lugar y con carácter preferente, las comisiones circunstanciales para el desempeño de funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional en los ayuntamientos y entidades locales de la provincia. Además de lo anterior, desempeñarán otras funciones encuadradas dentro de la asistencia técnica y jurídica a los municipios y que serán, sin pretensión de exhaustividad, las siguientes:

- Asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- Emisión de informes en procedimientos de constitución de Agrupaciones previstas en Decreto 128/2018 (Secretaría, Intervención, Tesorería..), así como informes en procedimientos de constitución o modificación de Mancomunidades, aprobación de Estatutos, adhesión de municipios, consorcios, creación y supresión de municipios,

entidades descentralizadas y otros procedimientos sobre la materia regulados tanto en la Ley 5/2010 como en la normativa sobre población y demarcación territorial. Los citados informes, cuando sea preceptivo, serán conformados por la Secretaría General.

- Asistencia técnica en materias previstas en el art. 12 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y señaladamente las siguientes:

- Consultas municipales sobre derecho de acceso a la información por parte de miembros de las corporaciones locales.
- Formación en seguridad de la información, revisión de actividades tratamiento y otros servicios relacionados, como la asistencia para la redacción de convenios/encargos de tratamiento.
- Asistencia técnico jurídica para la implantación de tecnologías de la información y singularmente inventarios de bienes.
- Consultas e informes afectantes a contratación administrativa, en coordinación con el servicio de Contratación de la Diputación Provincial.
- Formación y selección del personal de las Entidades Locales a cuyo fin se dispondrá, entre otras medidas, su designación en tribunales calificadoros o provisiones de selección en procedimientos de acceso al empleo público local y procesos de provisión de puestos tanto de los funcionarios locales como los procesos de provisión no definitivos a que se refiere el RD 128/2018 citado.
- Instrucción de procedimientos de responsabilidad patrimonial incoados por daños en el funcionamiento de servicios de tipo supramunicipal y tramitados de forma conjunta entre los Aytos y la propia Diputación.
- Cualquier otra que la Diputación determine a iniciativa propia o a petición de los Ayuntamientos.

Artículo 21º.

Los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que prestan su servicio de asistencia en la Diputación Provincial dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría General o del Servicio que a tal efecto se determine por la relación de puestos de trabajo.

Artículo 22º.

1. La entidad local asistida pondrá a disposición del personal funcionario que desarrolle la suplencia el personal y los medios materiales que sean necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Asimismo, deberá poner a disposición del personal funcionario que desarrolle la suplencia todos los expedientes y antecedentes necesarios para el desempeño de sus funciones, y procurar en todo momento que tales funciones puedan ser desempeñadas con las garantías de independencia y objetividad que exige el ordenamiento jurídico.

2. Con carácter general, las tareas administrativas se centralizarán en las dependencias provinciales, debiendo la entidad local beneficiaria dictar cuantas resoluciones o actos administrativos sean precisos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales sean de aplicación en materia de custodia, conservación y protección de datos de carácter personal de sus archivos y documentación administrativa.

El régimen presencial del personal funcionario que desarrolle la suplencia en las dependencias de la entidad local asistida será el adecuado para el correcto desempeño de las funciones reservadas, en atención a las necesidades coyunturales de la entidad y teniendo en consideración el grado de implantación de la administración electrónica.

3. El desempeño de las funciones será considerado como funciones propias los puestos reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con los que cuente el Servicio a todos los efectos, incluyendo la consideración como accidente de trabajo a los que pudieran suceder en los desplazamientos hasta o desde la sede administrativa de la entidad local asistida o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo de las funciones.

Capítulo II

Suplencia en el ejercicio de funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 23º.

La asistencia para garantizar el ejercicio de las funciones públicas reservadas de secretaría e intervención se prestará a favor:

a) de aquellas entidades locales que, por resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma, hayan sido eximidas de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una acumulación de funciones o crear una agrupación con otras Entidades Locales para mantener dicho puesto, y siempre que la Diputación Provincial de Córdoba disponga de medios personales suficientes para efectuar la prestación de modo permanente y con arreglo a las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico.

En el caso de que la entidad eximida sea una mancomunidad de municipios, y en defecto de previsión expresa en el expediente de exención, habrá de acreditarse, además, que las funciones reservadas no pueden ser ejercidas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran.

b) de los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto de Secretaría-Intervención.

c) de los municipios con población de hasta 5.000 habitantes que se hayan agrupado entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que esté clasificado en tercera, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto agrupado de Secretaría-Intervención.

Artículo 24º.

1. Para el otorgamiento de las comisiones circunstanciales será necesario que se acredite por la entidad local solicitante la imposibilidad de proveer el puesto reservado por alguno de los demás sistemas prioritarios de cobertura previstos en la normativa de aplicación, esto es:

a) Por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

b) Mediante nombramiento accidental a favor de funcionario propio de la entidad local solicitante con la preparación técnica adecuada.

c) Mediante nombramiento de funcionario interino, otorgado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de persona previamente seleccionada con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya sea mediante convocatoria específica o a través de las bolsas de interinidad que, en su caso, se creen.

Si únicamente fuese posible la provisión mediante funcionario interino, se otorgará la comisión circunstancial para atender el desempeño de las funciones reservadas por el tiempo que resulte necesario hasta el nombramiento de la persona funcionaria interina. A tal efecto, la entidad local solicitante habrá de convocar el citado proceso tan pronto como se den los presupuestos jurídicos necesarios para ello.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la asistencia se prestará directamente cuando la comisión circunstancial tenga por objeto suplencias puntuales de duración no superior a 5 días hábiles, en cuyo caso únicamente será necesario acreditar la imposibilidad de nombramiento accidental a favor de funcionario propio de la entidad local solicitante.

Asimismo, la asistencia se prestará directamente cuando venga motivada por la abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto.

3. En caso de que varias entidades locales soliciten la asistencia por causa de la ausencia del titular del puesto, y no existan medios para atenderlas a todas gozará de preferencia, salvo causa acreditada que justifique lo contrario, la entidad de menor

capacidad económica y de gestión, entendiéndose por tal aquella cuyo presupuesto general sea de inferior cuantía.

Artículo 25°.

1. Las comisiones circunstanciales se desarrollarán por el tiempo imprescindible sin que, por regla general, su duración pueda exceder de tres meses.

No obstante, por causas debidamente justificadas las comisiones podrán ser prorrogadas siempre que resulte acreditada la total imposibilidad de proveer el puesto de trabajo por cualquiera de los medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. Durante el desarrollo de la comisión circunstancial la entidad local asistida habrá de realizar todas las actuaciones a su alcance para la provisión reglamentaria del puesto a través de cualquiera de las formas de cobertura prioritarias previstas en la normativa de aplicación. En particular, estará obligada a convocar concurso ordinario o, en su defecto, a solicitar la inclusión del puesto de trabajo en el siguiente concurso unitario que se convoque para su provisión definitiva por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. Deberá designarse por parte de la Corporación Local a uno de sus empleados para las tareas esenciales en cuanto a la tramitación de los diversos expedientes, que colaborará con el funcionario que a tal efecto designe la Diputación Provincial. En función de la disponibilidad del servicio la Diputación podrá determinar que la asistencia se dirija especialmente a aquellos trámites indeclinables tales como pago de nóminas, atenciones necesarias para justificación en su caso de subvenciones imprescindibles así como tareas similares.

Artículo 26°.

1. La entidad local interesada en obtener una comisión circunstancial habrá de presentar la correspondiente solicitud de asistencia, indicando los motivos por los que se solicita, la situación de provisión del puesto de trabajo en cuestión, la previsión de su duración si fuese posible, y la finalidad de la comisión.

En el caso de agrupaciones para el sostenimiento común del puesto de Secretaría-Intervención, la solicitud deberá realizarse por el órgano al que corresponda de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la agrupación o, en su defecto, por el órgano competente de cada una de las entidades agrupadas. En este último caso, si la solicitud no se efectúa por ambas entidades, la comisión no se otorgará individualmente a favor de ninguna de ellas. Serán de aplicación, asimismo, las disposiciones generales de este Título y señaladamente lo dispuesto en artículo 9° del Reglamento.

2. Salvo en los supuestos a los que se refiere el presente Reglamento, la solicitud habrá de acompañarse de la documentación que acredite haber agotado los demás sistemas prioritarios de provisión o sustitución previstos en la normativa de aplicación, en particular, la relativa al resultado de la exposición pública efectuada para la cobertura del puesto, tanto por parte de la entidad local solicitante, como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Córdoba. Dicha exposición pública será al menos de diez días hábiles.

Asimismo, será necesario aportar la documentación que seguidamente se indica en atención a las circunstancias concurrentes:

a) En el caso de que se trate de una entidad eximida del sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención, se acompañará copia autorizada de la resolución de la administración competente concediendo la exención.

b) En el caso de agrupaciones para el sostenimiento común del puesto de Secretaría-Intervención, se acompañará copia autorizada de la resolución de la administración competente creando la agrupación, así como de los estatutos por los que se rija la misma.

c) En el caso de que la comisión circunstancial se solicite por la ausencia de la persona titular del puesto, se acompañará la documentación acreditativa de la causa de la misma, si ello fuese posible.

d) En el caso de que la comisión circunstancial se solicite por causa de la abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto, se acompañará copia

autorizada de la resolución del órgano competente de la entidad local por el que se declare dicha circunstancia.

e) En caso de que la comisión circunstancial tenga por objeto la asistencia a sesión de un órgano colegiado, se habrá de acompañar el borrador del orden del día y copia de los expedientes relativos a los asuntos incluidos en el mismo. Tal comisión únicamente será autorizada cuando los asuntos a tratar deriven de expedientes que se encuentre total e íntegramente tramitados.

3. La comisión circunstancial se otorgará o denegará mediante resolución de la Presidencia o, en su caso, del delegado/a responsable de Gobierno Interior, previo informe de la Secretaría General.

La resolución por la que se otorgue la comisión designará al funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional del Servicio que se hará cargo de su desempeño, pudiendo designar asimismo a otro funcionario del citado Cuerpo a efectos de cubrir las eventuales ausencias de aquél.

La citada resolución determinará los cometidos especiales para los que se otorga la comisión circunstancial, así como cualquier otro extremo que se considere necesario para el adecuado desempeño de la misma.

4. La resolución denegatoria habrá de ser en todo caso motivada, pudiendo ser uno de tales motivos la insuficiencia de los medios personales con los que cuente el Servicio en cada momento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa específica de denegación de la asistencia que la misma se solicite sin la suficiente antelación para cumplimentar los trámites necesarios con las debidas garantías de viabilidad.

Artículo 27º.

1. Las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 23, cuya Secretaría se halle clasificada en clase tercera o segunda, podrán ser asistidas mediante comisión circunstancial para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas de secretaría y/o intervención en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto en cuestión.

Estas comisiones circunstanciales únicamente podrán ser otorgadas cuando el Servicio disponga de medios personales adecuados para ello y con carácter subsidiario respecto de las que pudieran solicitar las entidades a las que se refiere el artículo 23, siendo revocadas en caso de que la atención de estas lo requiera.

2. Excepcionalmente, y siempre que el Servicio disponga en el momento requerido de personal adecuado, podrá garantizarse la prestación de las funciones reservadas a municipios cuya Secretaría esté clasificada en clase primera.

Capítulo III

Suplencia en el ejercicio de funciones de Tesorería

Artículo 28º.

La asistencia para garantizar el ejercicio de las funciones públicas reservadas de tesorería se prestará a favor:

a) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, que hayan creado el puesto de Tesorería reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto de Tesorería.

b) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera y se hayan agrupado entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto agrupado.

c) De los municipios con población de hasta 5.000 habitantes cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, que no hayan creado puesto de Tesorería, y en tanto no sea posible que la función de tesorería se ejerza mediante agrupación de Tesorería ni por cualquier otro medio previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 29º.

1. Las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 28, cuya Secretaría se halle clasificada en clase tercera o segunda, podrán ser beneficiarias de comisiones circunstanciales para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas de tesorería en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de la persona titular del puesto en cuestión.

Estas comisiones circunstanciales únicamente podrán ser otorgadas cuando el Servicio disponga de medios personales adecuados para ello y con carácter subsidiario respecto de las que pudieran solicitar las entidades a las que se refiere el artículo 28, siendo revocadas en caso de que la atención de estas lo requiera.

2. Excepcionalmente, y siempre que el Servicio disponga en el momento requerido de personal adecuado, podrá garantizarse la prestación de las funciones reservadas de tesorería a municipios cuya Secretaría esté clasificada en clase primera.""

En armonía con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta de los asuntos que, con carácter de urgencia, se someten a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA A.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA PARA EL DESARROLLO DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/2865).- Se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 11 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"VISTO: La necesidad de aprobar la convocatoria y dar comienzo de los plazos pertinentes antes del 31 de mayo de 2021, a efectos de que la ejecución de las actividades pueda contar con el segundo semestre del año y se cumplan los requisitos de la convocatoria,

Por todo lo anterior, se considera necesaria la inclusión, por razones de urgencia, de la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el informe transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Al pasar a tratar el expediente instruido en el Departamento de Cultura, se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica adscrita a dicho Departamento, fechado el día 10 del mes de mayo en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Antecedentes.-

I.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas menores de 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

II.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, como programación de espectáculos culturales, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las Entidades Locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

III.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.
Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencia de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que establece en su apartado d) referido a la cooperación por parte de la misma en el fomento del desarrollo económico y social, así como de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y concordantes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, el artículo 60 del RD 887/2006, indica que es en las Bases reguladoras donde se recogen los criterios de valoración de las solicitudes.

Segundo: La convocatoria citada está dirigida a municipios y entidades locales menores de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, recogiendo los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de 500.000,00 € con cargo a la partida siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021: 293 3341 46200, para lo cual existe documento RC con nº 22021001888.

Tercero: La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el

Presidente de esta Diputación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y concordantes de la Ley 7/1985.

Cuarto: La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

De la importancia de lo establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria citada hay que estar a lo dispuesto en numerosa jurisprudencia. Así, podemos citar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª -Sentencia 186/2017 de 12 Abril de 2017 que indica que *No se trata de discrecionalidad de la Administración concedente sino de cumplimiento de las bases por el beneficiario. El reintegro de las subvenciones concedidas no responde a la exigencia de responsabilidad a título de culpa, en todo caso ninguna de las circunstancias alegadas es fuerza mayor, sino a la lógica de que la ayuda pública viene condicionada desde su inicio por el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en su acto de concesión.*

Es mayoritaria la Doctrina que señala que nos encontramos ante el procedimiento de concesión propiamente dicho, en el cual la Administración decide sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la subvención, requisitos que deben estar perfectamente descritos en la disposición que contenga las bases reguladoras de la convocatoria.

En estos supuestos, el otorgamiento de subvenciones a favor de un solicitante que incumple alguno de los requisitos previos exigibles constituye una circunstancia que afecta a la validez del acto administrativo de concesión.

Quinto: Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Sexto: Estas bases contienen todos los requisitos establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia, para el desarrollo del Circuito Provincial de Cultura durante el año 2021, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto por la Sra. Diputada Delegada de Cultura en propuesta que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la realización del Circuito Provincial de Cultura para Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas, correspondiente al ejercicio 2021, según el texto que obra en el expediente, si bien debe eliminarse del mismo la alusión a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, al estar la misma derogada.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 500.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

URGENCIA B.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2021 (GEX 2021/2709).- Se da cuenta de escrito firmado por la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 11 de mayo, en el que informa lo siguiente:

"VISTO: La necesidad de aprobar la convocatoria y dar comienzo de los plazos pertinentes antes del 31 de mayo de 2021, a efectos de que la ejecución de las actividades pueda contar con el segundo semestre del año y se cumplan los requisitos de la convocatoria,

Por todo lo anterior, se considera necesaria la inclusión, por razones de urgencia, de la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la Protección de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico Municipal 2021"

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 10 del mes de mayo en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Antecedentes.-

I.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

II.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, consistentes en la restauración o protección de bienes muebles e inmuebles de patrimonio histórico, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

III.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las Entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencia de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que establece en su apartado d) referido a la cooperación por parte de la misma en el fomento del desarrollo económico y social, así como de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y concordantes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, el artículo 60 del RD 887/2006, indica que es en las Bases reguladoras donde se recogen los criterios de valoración de las solicitudes.

Segundo: La Convocatoria citada está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, recogiendo los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de 900.000 € con cargo a la partida siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021: 293 3361 76200, para lo cual existe documento RC con nº 22021001891.

Tercero: La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de esta Diputación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y concordantes de la Ley 7/1985.

Cuarto: La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

De la importancia de lo establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria citada hay que estar a lo dispuesto en numerosa jurisprudencia. Así, podemos citar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª -Sentencia 186/2017 de 12 Abril de 2017 que indica que *No se trata de discrecionalidad de la Administración concedente sino de cumplimiento de las bases por el beneficiario. El reintegro de las subvenciones concedidas no responde a la exigencia de responsabilidad a título de culpa, en todo caso ninguna de las circunstancias alegadas es fuerza mayor, sino a la lógica de que la ayuda pública viene condicionada desde su inicio por el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en su acto de concesión.*

Es mayoritaria la Doctrina que señala que nos encontramos ante el procedimiento de concesión propiamente dicho, en el cual la Administración decide sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la subvención, requisitos que deben estar perfectamente descritos en la disposición que contenga las bases reguladoras de la convocatoria.

En estos supuestos, el otorgamiento de subvenciones a favor de un solicitante que incumple alguno de los requisitos previos exigibles constituye una circunstancia que afecta a la validez del acto administrativo de concesión.

Quinto: Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Sexto: Estas bases contienen todos los requisitos establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de subvenciones a municipios para la restauración y protección

de bienes muebles e inmuebles durante el año 2021, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

A la vista de lo anterior, y con lo propuesto por la Sra. Diputada Delegada de Cultura en propuesta que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Muebles e Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2021, según el texto que obra en el expediente, si bien debe eliminarse del mismo la alusión a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, al estar la misma derogada.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 900.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

URGENCIA C.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA A DESARROLLAR POR LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2021 (GEX 2021/2846).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose en primer lugar cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cultura, firmado el día 11 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:

"VISTO: La necesidad de aprobar la convocatoria y dar comienzo de los plazos pertinentes antes del 31 de mayo de 2021, a efectos de que la ejecución de las actividades pueda contar con el segundo semestre del año y se cumplan los requisitos de la convocatoria,

Por todo lo anterior, se considera necesaria la inclusión, por razones de urgencia, de la aprobación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de Cultura 2021."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el informe transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 10 del mes de mayo en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Antecedentes.-

I.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de cultura a desarrollar por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

II.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que tengan un carácter emblemático o singular, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

III.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencia de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que establece en su apartado d) referido a la cooperación por parte de la misma en el fomento del desarrollo económico y social, así como de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y concordantes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, el artículo 60 del RD 887/2006, indica que es en las Bases reguladoras donde se recogen los criterios de valoración de las solicitudes.

Segundo: La convocatoria citada está dirigida a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes al objeto de cooperar y prestar la ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, recogiendo los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de 200.000 € con cargo a la partida siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021: 293 3341 46299, para lo cual existe documento RC con nº 22021001880.

Tercero: La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de esta Diputación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y concordantes de la Ley 7/1985.

Cuarto: La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

De la importancia de lo establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria citada hay que estar a lo dispuesto en numerosa jurisprudencia. Así, podemos citar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª -Sentencia 186/2017 de 12 Abril de 2017 que indica que *No se trata de discrecionalidad de la Administración concedente sino de cumplimiento de las bases por el beneficiario. El reintegro de las subvenciones concedidas no responde a la exigencia de responsabilidad a título de culpa, en todo caso ninguna de las circunstancias alegadas es fuerza mayor, sino a la lógica de que la ayuda pública viene condicionada desde su inicio por el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en su acto de concesión.*

Es mayoritaria la Doctrina que señala que nos encontramos ante el procedimiento de concesión propiamente dicho, en el cual la Administración decide sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la subvención, requisitos que deben estar perfectamente descritos en la disposición que contenga las bases reguladoras de la convocatoria.

En estos supuestos, el otorgamiento de subvenciones a favor de un solicitante que incumple alguno de los requisitos previos exigibles constituye una circunstancia que afecta a la validez del acto administrativo de concesión.

Quinto: Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Sexto: Estas bases contienen todos los requisitos establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas singulares de cultura durante el año 2021, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

En armonía con lo expuesto, y con lo propuesto por la Sra. Diputada Delegada de Cultura en propuesta que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población inferior a 20.000 habitantes, para el desarrollo de programas singulares durante el ejercicio 2021, según el texto que obra en el expediente, si bien debe eliminarse del mismo la alusión a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, al estar la misma derogada.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 200.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

URGENCIA D.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA, EJERCICIO 2021 (GEX 2021/3001).- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 11 del actual mes de mayo, del siguiente tenor literal:

"VISTO: La necesidad de aprobar la convocatoria y dar comienzo de los plazos pertinentes antes del 31 de mayo de 2021, a efectos de que la ejecución de las actividades pueda contar con el segundo semestre del año y se cumplan los requisitos de la convocatoria,

Por todo lo anterior, se considera necesaria la inclusión, por razones de urgencia, de la aprobación de la convocatoria de subvenciones para el programa "Somos Pueblo, Somos Cultura 2021".

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el informe transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 9 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 5 del mes de mayo en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Antecedentes.-

I.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada de la provincia de Córdoba. Se trata por lo tanto de un gasto cuya naturaleza es la subvención, por lo que será de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

II.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, en localidades de la provincia (exceptuando el municipio de Córdoba), con apoyo de los respectivos Ayuntamientos. Se contempla esta actuación en el vigente Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

III.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencia de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, el artículo 60 del RD 887/2006, indica que es en las Bases reguladoras donde se recogen los criterios de valoración de las solicitudes.

Segundo: La convocatoria citada está dirigida a entidades culturales de carácter privado, y establece que los proyectos no pueden conllevar lucro alguno a las entidades beneficiarias.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de 125.000 € con cargo a la partida siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021: 293 3341 48901, para lo cual existe documento RC con nº 22021001892.

Tercero: La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el

Presidente de esta Diputación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y concordantes de la Ley 7/1985.

Cuarto: La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

De la importancia de lo establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria citada hay que estar a lo dispuesto en numerosa jurisprudencia. Así, podemos citar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª -Sentencia 186/2017 de 12 Abril de 2017 que indica que *No se trata de discrecionalidad de la Administración concedente sino de cumplimiento de las bases por el beneficiario. El reintegro de las subvenciones concedidas no responde a la exigencia de responsabilidad a título de culpa, en todo caso ninguna de las circunstancias alegadas es fuerza mayor, sino a la lógica de que la ayuda pública viene condicionada desde su inicio por el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en su acto de concesión.*

Es mayoritaria la Doctrina que señala que nos encontramos ante el procedimiento de concesión propiamente dicho, en el cual la Administración decide sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la subvención, requisitos que deben estar perfectamente descritos en la disposición que contenga las bases reguladoras de la convocatoria.

En estos supuestos, el otorgamiento de subvenciones a favor de un solicitante que incumple alguno de los requisitos previos exigibles constituye una circunstancia que afecta a la validez del acto administrativo de concesión.

Quinto: Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Sexto: Estas bases contienen todos los requisitos establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la presente la presente convocatoria de subvenciones a entidades culturales de carácter privado, para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa Somos Pueblo, Somos Cultura, durante el año 2021, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

En armonía con lo expuesto, y con lo propuesto por la Sra. Diputada Delegada de Cultura en propuesta que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la concesión de subvenciones a entidades culturales de carácter privado (personas físicas o jurídicas), para la realización de proyectos a desarrollar en municipios de la provincia de Córdoba dentro del "Programa Somos Pueblo, Somos Cultura", durante el ejercicio 2021, según el texto que obra en el expediente, si bien debe eliminarse del mismo la alusión a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, al estar la misma derogada.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 125.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veintinueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

